

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

48 (53) año.

31 de Agosto de 1905.

Núm. 1.723.

INTERESES PROFESIONALES

Apelación beneficiosa para la clase.

I

Con este mismo epígrafe dábamos cuenta en la primera *Crónica* del núm. 1.716 de esta Revista, correspondiente al 20 de Junio próximo pasado, de la condena de un castrador que, contraviniendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre de 1903, fué castigado por el Juzgado municipal de Fuengirola (Málaga), de cuya condena apeló el precitado castrador ante el Juzgado de instrucción de Marbella, cuya digna é ilustrada autoridad confirmó en absoluto la sentencia de su inferior, y no contento todavía el castrador con la doble condena de que justamente fuera objeto, mal aconsejado (y decimos mal aconsejado porque la pérdida de la tal apelación era evidetísima) sin duda por un su amigo, apeló nuevamente ante el Tribunal Supremo de Justicia de la última sentencia dictada por el mencionado Juzgado de instrucción de Marbella.

Habiéndonos ocupado ya de este asunto, tan interesante para la clase toda, no sólo en el número mencionado de esta Revista, sino en los 1.719 y 1.720 de la misma, es indudable que nuestros abonados están al corriente de los hechos ocurridos y, por tanto, nos dispensarán de la aclaración necesaria que tales casos requieren.

También decíamos en la citada *Crónica* del número 1.716, hablando de la apelación entablada ante el Tribunal Supremo por el castrador castigado, dándonos perfecta cuenta de que el triunfo definitivo correspondería de lleno á nuestra profesión y que sería al fin definitivamente condenado el castrador origen del litigio, que «de cuya apelación nos felicitamos y debe felicitarse la clase entera, porque entre otras mejoras que traerá seguramente la sentencia que en este asunto dicte en su día el más alto Tribunal del reino, será la de que sepamos por otra nueva vía cuál es la respetable de la magistratura, constituyendo jurisprudencia nacional, como ya lo sabemos por la administrativa cuáles son las funciones propias de los Veterinarios y cuáles las de los castradores».

Pues bien; nuestras profecías se cumplieron en absoluto y nuestras previsiones se acaban de confirmar por completo en virtud de un muy reciente auto dictado el 19 del corriente mes por el mencionado y respetable Tribunal Supremo de Justicia. La victoria, pues, de la clase es radical, completa, absoluta, como la condena del castrador es asimismo absoluta, completa y radical, al que se le imponen además, como es lógico y justo, las costas del Supremo. De manera que el *va victis* de la clase, que dirían los antiguos y bravos soldados romanos, no puede ser más halagüeño y más satisfactorio para la clase. Bien mirado el asunto, bien estudiada la legislación actual relativa á las funciones de los castradores allí donde haya Veterinarios que se dediquen á dichas prácticas quirúrgicas, la condena del castrador de Fuengirola estaba prevista y era de todo punto obligatoria, segura é imprescindible por la claridad meridiana con que la precitada Real orden de 14 de Diciembre de 1903 deslinda los campos de unos y otros, es decir, de Profesores y de los que no lo son. No podían proceder de otra manera las dignísimas é ilustradas autoridades judiciales de Fuengirola y de Marbella, y más tarde tampoco obrar de distinta manera la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia *no admitiendo el recurso interpuesto por el castrador y condenándole además, como se deja expuesto, á las costas del proceso*, á pesar, según rumores, de litigar el tal castrador por los consejos de *un vivo* (que en el presente caso de haber existido tales consejo, ha resultado *un muerto*), como pobre, para ahorrarse así los gastos del depósito metálico que exige el Supremo al entablar la apelación y los correspondientes á su defensa de Abogado y Procurador, y, finalmente, con la *sana intención*, ya se vió bien, que por fortuna le salió por la culata, de reventar si podía, por tabla, de esa manera, es decir, sin gastos apenas, á la clase Veterinaria, que al presente llevaba la razón de su parte, que estaba á su vez bien dirigida y asesorada, y á cada instante, á cada minuto bien informada de lo que ocurría y de la marcha del proceso, y por lo tanto de presumir era que no podía ni debía perder, como en efecto así ha ocurrido.

Bien mirado todo esto, bien examinada la legislación actual el papel de profetas que desde un principio nos atribuímos — perdonémos este sincero alarde de inmodestia al dar cuenta de lo ocurrido entre nuestro celoso y enérgico compañero de Fuengirola, Sr. Cuevas y Benitez, y el castrador objeto de la apelación — no podía resultar fallido y el triunfo era evidente, matemático, exacto; y en tal sentido las cosas, con la razón de nuestra parte, creemos que el castrador fué mal aconsejado y dió un mal paso apelando nada menos que tres veces, para ser rechazado en las tres y en las tres castigado con la multa, con la prohibición de practicar lo que no puede realizar, con las costas, etc., aunque la

clase Veterinaria debe, después de todo, aplaudir y alabar esas apelaciones, no sólo porque con ellas el litigio ha llegado hasta lo último, sino que con tal motivo se ha dictado un Auto que, unido á la sentencia del dignísimo é inteligente Sr. Juez de instrucción de Marbella (sentencia publicada por nosotros en el núm. 1.720 de esta Revista) *constituyen y constituirán en lo sucesivo* y en casos semejantes la jurisprudencia sobre la materia, deslinda judicialmente los campos, como ya los deslindaba por modo clarísimo y evidente la Real orden de 14 de Diciembre de 1903, confirma los acuerdos y las aclaraciones de esta última y soberana disposición, y preñja, por una y otra vía (la administrativa y la judicial), las funciones propias de los Veterinarios y las de los castradores, y, por último, disipa ampliamente las dudas que algunos *creían ver* en la legislación actual (los castradores sobre todo) pertinentes á las prácticas quirúrgicas que unos y otros pueden realizar y establece los derechos que les dan sus correspondientes diplomas á los facultativos y las licencias á los castradores.

Una apelación de este género era, pues, necesaria; y lo era no porque la susodicha Real orden de 14 de Diciembre de 1903 lo exigiera, no, porque en claridad y determinismo es un verdadero modelo, sino porque tan enmarañado y tan obscuro se había puesto el campo interpretativo de la misma por algunas autoridades, por no pocos Veterinarios (¡parece mentira!) y por todos los castradores de antiguo y moderno cuño, que hacía necesaria una aclaración final y tan definitiva por la vía judicial como la revelada por la apelación del castrador de Fuengirola.

De las consideraciones y de la verdadera interpretación á que se presta y se deducen de una y otra disposición (la administrativa y la jurídica); de la manera que algunos colegas tienen de *aceptar* ó de *soportar* la Real orden mencionada y de las infundadas cuanto inadmisibles pretensiones que cerca de esta Redacción, con motivo del artículo que en el núm. 1.719 de esta Revista publicó nuestro celoso compañero de Villarcayo, D. Cándido Sainz, refiriendo los repetidos castigos de otro castrador, y cuya exactitud narrativa afirma y sostiene en todas sus partes el Sr. Sainz, nos ocuparemos en un segundo ó en un tercero artículo. Por hoy sólo nos limitaremos á dar la más completa enhorabuena por su triunfo á la clase por la victoria judicial obtenida, á recomendar, para su aplicación en casos idénticos, á los Veterinarios la lectura y aplicación de la sentencia del digno Sr. Juez de Marbella y del auto del Supremo, y á publicar á continuación este último:

Recurso núm. 29.863 del Tribunal Supremo de Justicia.—Juzgado de Marbella.—Relator Sr. Pantoja.

•Diego Lobillo Marin.

•En la Villa y Corte de Madrid, á 19 de Agosto de 1905, en el

recurso de casación por infracción de ley preparado por Diego Lobillo Marin contra sentencia del Juez de instrucción de Marbella en juicio de faltas contra aquél á instancia de D. Francisco Cuevas Benitez por ejercicio de profesión sin título.

»Resultando que tres Letrados han manifestado que no estiman procedente el recurso y que el Sr. Fiscal ha devuelto los autos con la nota de «visto».

»Considerando que en este caso procede tener por desestimado el recurso conforme á lo dispuesto en el art. 876 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

»Se tiene por desestimado con las costas el expresado recurso y comuníquese al Juzgado sentenciador para los efectos procedentes. — Lo acordaron y firman, etc.» (Es copia.)

ÁNGEL GUERRA.

ESTUDIOS ZOTÉCNICOS

Conferencias sobre ganadería pronunciadas en Tafalla (Navarra) del 11 al 15 de Febrero último por D. Demetrio Galán, Catedrático de Agricultura y Zootecnia en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza (1).

(Conclusión).

Prueba de esta importancia es que los ascensionistas y todos los que se dedican á la mayor parte de los *sports* toman el azúcar en gran cantidad, en lugar de las pequeñas cantidades de arsénico que antes se tomaban. Que en las carreras de caballos, que en ese deporte que se conoce con el nombre de *raid*, en lugar de dar á los caballos que toman parte en ellos el *Doping*, ó sea esa mezcla de arseniato de estricnina, cafeína y sulfato de cocaína empleado para la profilaxia de la fatiga de los ganados, se les da azúcar en buenas proporciones.

¿Por qué se da en la mayor parte de las naciones ración de azúcar á los soldados? Porque las experiencias han demostrado que en los soldados suple mucho á los demás alimentos, remedia las fatigas, así como también la insolación y la fatiga muscular. Se trabaja más y mejor, se tiene menos sed cuando la fatiga muscular no existe, y esta desaparece con el azúcar.

El azúcar puede dar, asimismo, remedio á la tología, fundado en el papel importante que el azúcar desempeña en la energía muscular. Cuando la mujer encuentra dificultades en el parto por hallarse cansa-

(1) Véase el número 1.721 de esta Revista.

das las fibras musculares del útero, se acude al azúcar que remedia este mal, en lugar de acudir á la estricnina. Es decir, que las experiencias realizadas con los soldados, con los caballos de carrera, con los ascensionistas de los Alpes, demuestran que el azúcar retarda la fatiga muscular, y cuando viene la hace desaparecer antes. Esto no quiere decir que se debe usar el azúcar exclusivamente como alimento. Raciónese al ganado con mayor ó menor cantidad de melazas, y es esto lo que reportará buenos efectos.

Los alimentos melazados que hoy se emplean son: el *melazin* ó turba melazada, el *pail-mel*, las patatas melazadas, la *melazabevina*, la *nutritina* de Eclancher, el *Lugar-Feed*, etc., etc. La melaza resulta muy barata como alimento del ganado. Ejemplo de esto lo tenemos en la Compañía de ómnibus de París que posee 15.000 caballos; desde que introdujo en la alimentación estas materias ricas en azúcar ha obtenido excelentes economías en el ganado y una economía de 150.000 francos al año desde que introdujo la melaza en el racionamiento de los ganados.

Más económica resultaría la alimentación si las melazas fueran más baratas. Es necesario que en España se consiga lo que se ha logrado en Francia y Alemania: que las melazas estén libres de impuesto por dedicarse á la alimentación de los ganados, por fomentar con esto el desarrollo de la ganadería, y mediante éste, el de la agricultura. Con la sacarina de la melaza se tendrá una buena alimentación, y será más fácil la venta del ganado. Llegaríamos, además, tendría mayor margen la industria alcoholera vínica, pues como se emplean las melazas para la obtención del alcohol industrial se obtendría éste en menos cantidad. Yo soy partidario del fomento de todas las industrias, incluso de la alcoholera, pero prefiero la de la obtención del alcohol único.

Si yo tuviera tiempo os explicaría los efectos de las melazas en los animales como alimento, como medicina y como condimento; pero no tengo ese tiempo necesario, y debo terminar esta conferencia. Y voy á terminarla diciéndoos algo de la destilación en las fábricas de alcohol. En éstas se emplean diferentes semillas (centeno, cebada, maíz, trigo, etc.) y determinadas raíces ó tubérculos, la remolacha y la designada por los extranjeros con el nombre de *topinambour*, especialmente estas dos últimas. Respecto á la primera, cotufa ó pataca, os diría la fórmula de sacarificar, etc., pero no es esta la ocasión, pues estamos en una conferencia y no en un ateneo. Entre la remolacha y la llamada por los franceses *topinambour* existe la diferencia de que esta última planta es menos exigente, y resiste por más tiempo en la tierra sin perderse. Además contiene mayor cantidad de azúcar la melaza de esta última que la de la patata y la remolacha.

Ahora es ocasión de que os explicara el método de obtención del al-

cohol y la sacarosa; pero como yo no soy ingeniero industrial ni está la materia en relación con el objeto de la conferencia, he de limitarme únicamente á recomendaros el empleo de las melazas de la industria alcoholera y de las pulpas de la azucarera, admitiendo de paso que son estas últimas de más valor alimenticio que las primeras. Ya que en Navarra hay varias fábricas que se dedican á obtener el azúcar, y en estos momentos debe funcionar una de destilación de alcohol, utilizad como alimento económico las pulpas y las melazas.

Así es como se consigue hacer patria; así es como se reformará la ganadería; así es como obtendréis abundante; así es como obtendréis ganados á precios económicos; así es como se logrará el abaratamiento de la carne; y así es como trabajando, trabajando y trabajando se resolverá el pavoroso problema de las subsistencias.—He dicho. (*Aplausos.*)

REVISTA DE MICROBIOLOGÍA COMPARADA

Memoria presentada al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por don Ramón Coderque Navarro, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León, con motivo de su ampliación de estudios en el extranjero (1).

«Puesto que el bacilo tuberculoso del buey puede infectar al hombre, sobre todo á los niños, si bien esta contaminación parece hoy excepcional, sería una falta abandonar la lucha tan bien reglamentada contra la tuberculosis bovina. Es necesario, al contrario, continuarla, completarla aún, no solamente para evitar el contagio posible al hombre, sino también, que se olvida con demasiada frecuencia, para combatir la tuberculosis bovina misma que tiende á extenderse cada vez más entre el ganado.» N. Raw⁽²⁾ opina igualmente que la t. bovina es susceptible de infectar al hombre. Raw ha observado 293 casos de tabes mesentérica y de ellos en 63 ha practicado la autopsia; en ninguno de esos casos los niños habían estado alimentados exclusivamente por la madre y en la mayor parte habían ingerido leches animales de cualidades dudosas á lo menos. Para Raw la tuberculosis pulmonar del hombre es causada por contagio de otro hombre; pero la tuberculosis intestinal y la tabes mesentérica proceden de la tuberculosis bovina; por eso afirma este autor que en Inglaterra aumenta al mismo tiempo la mortalidad por la t. intestinal que crece el número de los bóvidos atacados por el bacilo de Koch.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) Tuberculosis, 1904. Leipzig.

Behring cree también en la unidad de la tuberculosis; atribuye un origen alimenticio por la leche de vaca á las tuberculosis intestinales primitivas, sobre todo en los niños, y afirma que aun curada esta enfermedad predispone á posteriores ataques del bacilo de Koch. Este origen alimenticio de la tuberculosis intestinal (Behring y Raw) no es exclusivo. H. Rördatz (1) estudiando la tuberculosis en los groenlandeses ha observado que consistiendo la alimentación en estos pueblos en la caza y pesca, el origen alimenticio de la tuberculosis está casi en absoluto descartado, pero los niños viven en aquellos pueblos en contacto constante con los enfermos; sus manos y uñas sucias, que llevan con frecuencia á la boca, sirven de vehículo al b. Koch para su entrada en el aparato digestivo.

Para no hacer demasiado largo este capítulo no haremos más que citar los trabajos de H. Preitz (2), de L. Rabinowitsch (3) en que estos autores se declaran contrarios á la teoría de la dualidad de la tuberculosis, así como los de H. Beitzke (4), en los que este sabio contradice las ideas de Behring sobre infección tuberculosa por la leche.

Solamente el ilustre microbiólogo japonés Kitasato (5) está al lado de Koch, y sostiene que la tuberculosis humana es diferente de la del buey y que en condiciones normales la primera no se transmite á los bóvidos. En contraposición con Behring sostiene Kitasato que á lo menos en el Japón no es la leche la causa de la tuberculosis intestinal de los niños, puesto que éstos padecen dicha enfermedad frecuentemente sin embargo de que no toman leche. Como vemos, para una sola opinión autorizada que defienda la dualidad de la tuberculosis al lado de Koch encontramos una multitud que la contradicen.

La Comisión Real de la tuberculosis, que fué nombrada en Londres en 1901 al objeto de dilucidar la cuestión que nos ocupa, ha publicado en Mayo de 1904 las conclusiones de su trabajo (6). Los problemas que dicha Comisión trataba de resolver eran los siguientes: 1.º Si la enfer-

(1) Ansteckungswege der Tuberkulose. (Vías de infección de la tuberculosis.) *Tuberkulose und Heilstättenwesen*, pág. 231, 1904.

(2) Vergleichende Versuche über Menschen und Rinder-tuberkulose. (Investigaciones comparativas sobre las tuberculosis humana y bovina.) *Tuberkulose und Heilstättenwesen*, pág. 221, 1904.

(3) Die Geflügeltuberkulose und ihre Beziehungen zur Säugetiertuberkulose. (Sobre la t. aviaria y sus relaciones con la t. de los mamíferos.) *Deutsche medicinische Wochenschrift*, 10 Noviembre 1904.

(4) *Berliner Klinische Wochenschrift*. Enero 1905.

(5) Ueber das Verhalten der einheimischen japanischen Rinder Zur Tuberkulose. (Sobre el comportamiento de los bueyes japoneses respecto á la tuberculosis.) *Zeitschrift für Hygiene*, pág. 471, 1904.

(6) Interin Report of the Royal Commission appointed to inquire into the relations of Human and animal tuberculosis.

medad es una para los animales y para el hombre.—2.º Si los animales y el hombre pueden recíprocamente infectarse.—3.º En caso afirmativo, en qué condiciones se opera la trasmisión de los animales al hombre y cuáles son las circunstancias favorables ó desfavorables á esta transmisión. Foster, Sims, Woodhead y los demás que componían la Comisión inglesa no han notado diferencias entre los efectos producidos por los bacilos tuberculosos humanos y los originados por el b. de la t. bovina, tanto desde el punto de vista histológico como macroscópico. Aun cuando sin terminar las experiencias los resultados en 200 bóvidos con 20 cultivos diferentes de bacilo t. humano en inoculación subcutánea ó administrados por la vía digestiva, la Comisión se creyó autorizada para publicar de una manera provisional sus resultados, afirmando que hay identidad entre las tuberculosis humana y bovina; que hay, por consiguiente, peligro de una mutua infección; que se debe perseverar en la lucha contra la tuberculosis bovina, no sólo por evitar las pérdidas que éste hace sufrir á los ganaderos, sino por el peligro que para el hombre entraña dicha enfermedad. Para terminar diremos que de la misma opinión se declaran J. Fibiger, C. O. Jensey (1) y tantos otros sabios.

En vista, pues, de las ideas predominantes en la actualidad sobre tuberculosis, creemos perfectísimamente fundadas las proposiciones ó bases de una acción profiláctica que la subcomisión de la alimentación, de la Comisión permanente de preservación contra la tuberculosis, presentó en 1904 en una de sus sesiones (2). De este bien escrito trabajo extractamos, por considerarlos importantes, los siguientes párrafos: «La presencia del bacilo de Koch debe ser considerada como constante en la leche de las vacas que tienen lesiones mamarias de tuberculosis», que por cierto parece bastante frecuente.

«El peligro de la transmisión de la tuberculosis bovina al hombre por la leche es innegable.» Es de advertir que es mucho menor el peligro para el hombre que para el niño. «Se puede afirmar con toda certidumbre que una leche tuberculosa rica en bacilos puede ser consumida impunemente en cualquier cantidad si ha sido previamente hervida.»

«La tuberculosis bovina es transmisible al hombre.»

(Continuará.)

(1) Uebertragung der Tuberkulose des Menschen auf das Rind. (Transmisión de la Tuberculosis del hombre al buey.) *Berliner Klinische Wochenschrift*, pág. 129, 1904. Trabajo de la Escuela de Veterinaria de Copenhague.

(2) Vallée et Villejean. Sur la transmission de la tuberculose des animaux à l'homme par le lait et sur les mesures prophylactiques applicables. *Revue générale de Médecine Vétérinaire* 15 Noviembre 1904.

REVISTA DE ARTE DE HERRAR

Una opinión sobre el descanso de la herradura.

El ilustrado Veterinario francés Mr. Baby ha publicado, en uno de los últimos números de *Le Journal de Médecine Vétérinaire et Zootechnie de Lyon*, un artículo cuya divulgación en España creemos muy útil y conveniente. Expónese en dicho curioso trabajo un punto científico por discutir y probar y, por lo tanto, muy á propósito sería que los Veterinarios españoles con tribuyéramos con nuestra opinión al esclarecimiento de problema tan importante, y si como creo fuera posible, admitir la atenta invitación de Mr. Baby para darle motivo y ocasión, desde luego, para demostrar si la opinión defendida por nuestro colega es ó no la cierta.

Por nuestra parte nos limitamos á traducir, lo más concienzudamente posible, el artículo de referencia, para que las ideas expuestas por Mr. Baby no sufran ninguna modificación al ser vertidas por nosotros al español.

Dice así el estudioso compofesor citado:

«**Una falsa ruta.** — *Del descanso de la herradura y su papel natural*, por León Baby, Director de la Clínica Veterinaria modelo de Barcelona.

»Leemos en el mencionado *Journal de Médecine Vétérinaire et de Zootechnie* de la Escuela de Veterinaria de Lyon y número correspondiente al mes de Diciembre de 1904 la opinión de MM. Liénaux y Zoraenofod sobre la *influencia del descanso de la herradura*, juicio que nos ha sugerido estas líneas, pues estamos convencidos de que en las ideas expuestas por tan ilustres Veterinarios existe un error capaz, por sí solo, de ocasionar las más funestas consecuencias dentro de la práctica del herrado.

»Considerando ó partiendo del hecho natural y lógico, que nada hay tan importante en el arte de herrar como es la cuestión del *descanso de la herradura*, creemos que este es el único medio que hoy y por mucho tiempo tenemos á nuestro alcance para corregir las deformaciones y los aplomos del pie; pero es claro que debe tenerse en cuenta que este medio es una poderosa arma de dos filos que el Profesor debe saber manejar á la perfección. Así, por ejemplo, si uno se sirve de ese medio sin el necesario discernimiento y por lo mismo sigue falsos principios, no sólo puede alterar sino que de seguro alterará la conformación del casco en vez de corregir la deformidad que se trate de enmendar.

»No quisiéramos renovar debates teóricos relativos á este asunto,

pues la historia de estos últimos años claramente demuestra que partidarios y adversarios del *descanso de la herradura* han encontrado argumentos bastantes para combatirse recíprocamente sin llegar á convenirse ningún bando.

»Así, pues, creemos nosotros, en el estado actual que se halla el problema, que no es á la enrevesada teoría, sino á la experimentación, es decir, á la práctica á la cual hay que pedir la solución de este asunto. Por ejemplo: nosotros nos comprometemos á producir, mediante el *descanso de la herradura*, una deformación determinada del casco, para luego devolver á éste su forma primitiva y demostrar al mismo tiempo prácticamente que el desnivel de la cara plantar del casco lleva consigo el peso del cuerpo sobre las partes más en declive y no sobre las más altas, como erróneamente sostienen algunos publicistas, según observaciones y experimentos que *no tienen ningún valor demostrativo*.

»Tiempo es ya, evidentemente, de poner término á tantas divergencias y á tantas opiniones contradictorias, es decir, que se oponen á que puedan deducirse de una manera exacta, concreta y científica las reglas del herrado, de las cuales depende, como es bien sabido, la conservación integral del pie y en muchas ocasiones hasta la conservación de las extremidades, y, por consiguiente, el valor de los animales empleados como máquinas motoras.

»En vista de lo expuesto, desearíamos muy vivamente que las personas competentes de las Escuelas de Veterinaria ó de las Academias de Caballería quisieran someter á la experimentación y comprobar sin apasionamiento los datos que nos ofrecemos á proporcionarles, siguiendo, claro está, un programa trazado de antemano. Para la comprobación de los hechos sólo serían necesarios tres meses, tiempo que bastaría para provocar experimentalmente tal ó cual deformación del casco, y por un procedimiento inverso restablecer luego el órgano devolviéndole su forma y sus aplomos normales. De estos resultados se deducirían claramente la poderosa influencia del *descanso de la herradura* y el modo de distribuirse las presiones sobre la cara plantar del casco.

»Sin duda alguna, pertenecería á personas más autorizadas que á nosotros el tomar semejante iniciativa, pero justifica nuestra conducta la idea que tenemos de que se sigue actualmente una falsa vía ó ruta, á propósito de una cuestión cuya importancia es, indudablemente, de primer orden.

»Si alguien quisiera responder á nuestro llamamiento, con sumo gusto expondría en esta Revista, ó donde se conviniera, todo cuanto fuese preciso respecto á este particular.

Por la traducción,
 LUIS JIMÉNEZ.

SECCION OFICIAL

REGLAMENTO OFICIAL

DE POLICÍA SANITARIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (1)

Art. 150. En aquellos mataderos que posean el material necesario podrá permitirse la venta de la carne procedente de animales tuberculosos, previa esterilización de la misma:

1.º Aunque las lesiones viscerales hayan alcanzado bastante extensión y no se encuentren calcificados ó cretificados los tubérculos.

2.º Aunque exista infección de las serosas y de los ganglios del tórax y abdomen, con tal que sea poco intensa.

3.º Aunque los tubérculos se presenten á la vez en las vísceras y en las membranas serosas, siempre que no se hallen asociados á la infección general del sistema linfático y al enflaquecimiento que requieren la inutilización total.

4.º Si hubiera un solo foco, radique donde quiera; y

5.º Siempre que surjan dudas racionales respecto de la generalización del padecimiento.

Pero en todos estos casos se inutilizarán desde luego el órgano ú órganos lesionados y todas sus dependencias anatómicas directas (paredes costales, abdominales, etc.).

En los mataderos que carezcan del material necesario para la esterilización de la carne, en los casos comprendidos en este artículo, dicho producto se inutilizará totalmente para el consumo público.

Art. 151. La declaración suspendiendo la vigilancia sanitaria se hará cuando todos los animales tuberculosos hayan sido sacrificados y se hubiera practicado la desinfección.

CAPÍTULO IX

MUERMO

Art. 152. Declarada esta enfermedad, se procederá al aislamiento y sacrificio de los animales que la padezcan en cualquiera de sus tres formas (cutáneo, nasal ó pulmonar).

Art. 153. Los sospechosos ó que hayan estado expuestos al contagio serán sometidos á la vigilancia del Veterinario y á la prueba de las inoculaciones reveladoras de maleína. Los solipedos sometidos á esta prueba que eleve la reacción característica (hipertermia, edema, posturación, etc.) serán desde luego considerados como sospechosos y se les debe secuestrar y poner en observación durante un año, sin perjuicio de repetir la inyección de maleína; los que presenten alguno de los síntomas clínicos del muermo (infarto indurado de los ganglios intermaxilares, deyección nasal, ulceración de la pituitaria, linfagitis supurada, etc.) serán sacrificados.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Aquellos otros que hayan recibido dos inyecciones de maleína con intervalos de dos meses entre la segunda y tercera sin reaccionar, se considerarán como sanos y pueden ser destinados al servicio libremente.

Art. 154. Los solípedos á que se tenga por sospechosos á consecuencia de la inyección primera de maleína quedarán bajo la vigilancia del servicio veterinario hasta tanto que hayan dejado de reaccionar dos veces seguidas á la inyección de maleína. Estos animales podrán ser destinados al trabajo si no presentan ningún síntoma clínico del muermo, pero no se les permitirá beber en los abrevaderos comunes ni entrar en caballeriza distinta de la que tengan señalada.

Art. 155. Los animales expuestos al contagio que no hayan reaccionado á la maleína se les declarará sanos, y el dueño puede utilizarlos en el trabajo. Sin embargo, quedarán bajo la vigilancia del Veterinario durante dos mes, á contar desde el día en que se les maleinizó.

Art. 156. Se dará por terminada oficialmente esta epizootia después de transcurrir un mes sin que se hayan presentado nuevos casos y se haya practicado la desinfección correspondiente.

Art. 157. Se prohibirá la importación de animales con muermo.

Art. 158. Los dueños de los animales sacrificados por virtud de esta enfermedad no tendrán derecho á indemnización.

CAPÍTULO X

DURINA

Art. 159. La declaración oficial de esta enfermedad obliga á no dedicar á la reproducción los animales que la posean, los cuales quedarán desde luego bajo la vigilancia del Veterinario municipal.

Art. 160. En el término donde radique la enfermedad y en los límites, todos los sementales serán reconocidos cada quince días por el Subdelegado del distrito y Veterinario municipal, y no podrán ser destinados á la reproducción sin certificado de sanidad, que será expedido por el primero de dichos funcionarios. Del propio modo para la cubrición de toda yegua ó burra se requerirá la representación del certificado de sanidad.

Art. 161. Las medidas indicadas cesarán cuando los animales á ellas sujetos estén curados ó hubiesen sufrido la castración á virtud de la enfermedad.

Art. 162. No se permitirá la importación de solípedo alguno con esta enfermedad.

CAPÍTULO XI

RABIA

Art. 163. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido á otros animales extraños á la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán exten-

sivas á aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que á aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscriptos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Matricula oficial. — Las Secretarías de las Escuelas de Veterinaria han anunciado la matricula ordinaria y extraordinaria para el curso de 1905 á 1906 en las asignaturas de la carrera que se cursa en dichos centros de enseñanza. La matricula ordinaria podrá solicitarse en las Secretarías respectivas durante todos los días hábiles del mes de Septiembre próximo venidero, y la extraordinaria durante todo el mes de Octubre siguiente, con las condiciones y requisitos que se detallan en el anuncio inserto en la *Gaceta* correspondiente al jueves 17 del corriente mes.

Discurso inaugural. — La solemne apertura del curso académico de 1905 á 1906 se verificará el domingo 1.º de Octubre próximo en el paraninfo de la Universidad central, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de ciencias Excmo. Sr. D. José Echegaray.

Alumnos suspensos y no examinados. — En el anuncio de la Universidad central relativo á la matricula para el próximo curso se dice que «conforme á la Real orden de 21 de Julio de 1904, los alumnos que hayan sido *suspensos* en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes».

Y á este propósito dice nuestro estimado colega *La Farmacia Española*, con la pericia en él acostumbrada, lo siguiente:

«Y se prescinde de lo mandado, respecto del particular, en la Real orden de 8 de Abril de 1905, suscrita por el Sr. Cortezo; disposición que puso término al conflicto escolar que tanto preocupó al Gobierno en la primavera pasada. En esa Real orden se dispone: «Que la facultad concedida á los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo para matricularse en ellas y en las del siguiente, que se reco-

»nócia en la Real orden de 31 de Julio de 1904, se entienda aplicable
 »á los alumnos libres y oficiales que *no hagan aprobado ni se hayan sometido á examen* de una ó dos asignaturas del grupo inmediato al en que
 »se matriculen.» Si está vigente esa Real orden, ¿cómo no se cita en el anuncio de matrícula para el curso próximo? »

Titulo gratis. — Es sabido que con motivo de la celebración del *Centenario del Quijote* se concedió por el Ministerio de Instrucción pública un titulo gratuito á cada facultad ó profesión; y por lo que respecta á la Veterinaria, el mencionado diploma ha sido otorgado en juicio equitativo, entre los varios aspirantes al mismo, al estudioso joven, cuyas notas brillantísimas de estudiante aplicado así lo requerían, y querido amigo nuestro D. Leopoldo Checa y Pérez, á quien con tan plausible motivo enviamos la más viva y cariñosa enhorabuena.

La Junta de Patronato. — En la sesión de 28 del corriente, bajo la presidencia de D. Simón Sánchez y con el concurso de los señores Pelous, Estrada, Echeverría y Remartínez, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; recibir cuotas de nuevos aspirantes á ingreso en el Cuerpo; autorizar al Alcalde de Azaila para anunciar la vacante de titular en las condiciones legales; pedir al Gobernador de Avila la creación de titular del pueblo de Avente; recabar del Gobernador de Alava la mejora de sueldo del Inspector de carnes de Bernedo; hacer igual petición al Gobernador de Cuenca para los titulares de Cardenete, Valera de Arriba y Cañaveras y creación de la titular en siete pueblos de dicha provincia; manifestar al Profesor de Liria (Valencia) entable por su destitución recurso de alzada y se envíe el expediente al Patronato; reclamar al Gobernador de Valladolid el aumento de haberes á los Veterinarios municipales de doce pueblos de dicha provincia; contestar por Secretaría á una consulta del Profesor Sr. Muñoz, de Manzanares (Ciudad Real); reiterar al Gobernador de Huelva la destitución del titular de dicha capital por ser de *escuela libre* y no tener derecho á desempeñar ese cargo; rogar al Gobernador de Segovia haga extensiva á la clase veterinaria la *circular* publicada en su *Boletín* sobre aprobación de presupuestos; ver con agrado la concesión del contrato, por tiempo ilimitado, hecho por el Ayuntamiento de Andújar al titular Sr. Sánchez, según reclamaba el Patronato; reclamar al Gobernador de Zamora el expediente formado á instancias de un Sr. Concejal de dicho Ayuntamiento, por haber éste provisto una plaza de Inspector de carnes sin las formalidades de la ley; acudir en queja al Ministro de la Gobernación contra el Gobernador de Zamora por haber resuelto el expediente de Pinilla de Toro sin atender las reclamaciones del Patronato que establece la Instrucción de Sanidad; manifestar al

Profesor destituido de Ubeda que entable recurso de alzada y que dicho expediente se envíe al Patronato para su informe; aprobar tres ponencias informadas por el Sr. Remartínez relativas á otros tantos expedientes formulados por reclamaciones de la titular de La Puebla (Balears) y encargar al Sr. Remartínez de las ponencias de tres nuevos expedientes llegados al Patronato, uno del Ayuntamiento de Cieza (Murcia) sobre provisión y contrato de vacante, otro sobre cesación del contrato del titular de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) Sr. Sánchez Rodríguez, y el tercero, sobre destitución del cargo al Sr. Barrachina, titular de Escatrón (Zaragoza).

Auto importantísimo. — Llamamos la atención de nuestros compañeros sobre el publicado en el primer editorial de este número pertinente á las operaciones á que pueden ó no dedicarse los castradores, y por cuyo Auto del Tribunal Supremo de Justicia se confirma lo que desde un principio afirmamos nosotros tenía que suceder en el número 1.716 de esta Revista correspondiente al 20 de Junio del corriente año, es decir, que los castradores viejos ó modernos *no pueden en modo alguno dedicarse á la castración de los animales domésticos, á pesar de sus flamantes licencias, en aquellos pueblos donde haya Profesores Veterinarios que se dediquen á la práctica de dichas operaciones quirúrgicas*, según claramente determina la *Real orden de 14 de Diciembre de 1903*.

Al fin la razón y la justicia se imponen á pesar de las absurdas teorías sostenidas por los castradores y sus *mentores* ó inspiradores.

Contra el tiro de pichón. — Es sabido que desde hace algún tiempo se viene llevando á cabo en Inglaterra y Francia una activa campaña contra el cruel tiro de pichón, por iniciativa de las sociedades protectoras de los animales. En Inglaterra da esa campaña brillantes resultados, siendo ya muchas las sociedades de *pigeonshooting* que han sustituido el blanco viviente por otro movable, representando un pichón lo bastante bien imitado para que los tiradores puedan ejercitar su destreza con perfecta ilusión.

Por lo que se refiere á Francia, la campaña ha tenido resultados singulares. Empezóse reemplazando el pichón por el tordo, pero al poco tiempo protestó la Sociedad Protectora de Animales, alegando que el remedio era peor que la enfermedad, por cuanto dicha ave es útil á la agricultura. En vista de ello, es probable que los tiradores franceses imiten los procedimientos de los ingleses, cuyo ejemplo sería de desear que cundiera también en nuestro país.

Aquí en España se multiplican los sanguinarios campos de tiro contra el pichón, hasta el punto de que al lado de los que hay, y no son pocos, se trate de crear otros nuevos.

Ganados: cuestiones sobre su detención. — Sólo á los Tribu-

nales ordinarios corresponde entender en las cuestiones que se promueven con motivo de haber sido detenidos unos ganados en la dehesa boyal de un pueblo y de haberse ejercido coacciones en las personas que los conducían y daños en el ganado por haberlo tenido encerrado indebidamente en el corral del Concejo, porque estos hechos, de confirmarse, caen bajo la acción del Código penal, y, por tanto, ni su castigo corresponde á los funcionarios de la Administración, ni existe cuestión alguna previa que resolver. Doctrina sentada al declarar que no ha debido suscitarse una competencia por la Administración en Real decreto de 23 de Mayo de 1905, *Gaceta* de 29 del mismo.

Modo de limpiar las jeringas. — Las jeringas hipodérmicas ú otras obstruidas de manera que no dejan pasar un hilo metálico, fino, pueden limpiarse teniéndolas un momento en la llama de una lámpara de alcohol. La substancia extraña será destruida ó expulsada y el instrumento podrá funcionar inmediatamente. Cuando un hilo metálico se ha enmohecido en la aguja, se sumergirá la punta de ésta en aceite, después, aproximándola á la llama, será muy fácil sacar el hilo. Se puede aspirar por una punta de la aguja el aceite y calentarla, lo que quitará el moho interior, y se lava después con alcohol.

Resolución de Guerra. — Por Real orden de 24 del actual (*D. O.*, núm. 187) se declaran aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los Veterinarios segundos D. Miguel Martínez Quesada, D. Pedro Pérez Sánchez, D. Mariano Viedma Fernández, don Leovigildo Alonso Conde, D. Simeón Jiménez del Moral, D. Melitón Gutiérrez García, D. Teodoro Caldevilla Diego, D. Adolfo Castro Remacha, D. José Negrete Pereda y D. Francisco Martínez García.

Para los morosos. — Con el objeto de facilitar á los suscriptores que por diversas causas se encuentran en tan lamentable situación el pago de su abono á la Revista, hemos comenzado en estos días el envío certificado de un sobre monedero á cada uno de aquéllos, por cuya sencilla manera es evidente que no podrán excusarse con la ausencia del giro y podrán así remitir á esta Administración, sin molestia alguna para ellos, el importe de sus correspondientes descubiertos. Rogamos nuevamente á todos los que se encuentren en dicha situación (según lo hemos hecho multitud de veces en este mismo lugar) satisfagan los mencionados créditos y á la vez nos manifiesten las observaciones que crean oportunas, en la seguridad de que serán atendidas; porque de no escuchar ahora nuestros cariñosos é insistentes ruegos, procederemos, sin contemplación alguna, á publicar los nombres de los que obren de distinta manera, para que todo el mundo los conozca.